

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00047**

Demandante: **ROSARIO JOSEFINA SUAREZ URIBE y OTROS**

Demandado: **OLIVA MURILLO y OTROS**

El apoderado actor en escrito que antecede solicita al despacho corrección y adición del proveído del 6 de abril de 2022 en el siguiente sentido:

1. Solicita se adicione el literal b.3 del auto citado, para que se adicione la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada FRIGORÍFICO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 860.008.488-7, para "*suspender la anotación número 01700453 sobre la adjudicación de la cuenta final de liquidación*" como se solicitó en el escrito de medidas.

2. Pide se adicione el literal d.3 del proveído de medidas, para que se adicione la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los derechos que los demandados tienen como accionistas de la sociedad FRIGOFAN S.A. EN REORGANIZACIÓN con NI. 900.067.125-5. Se oficie al presidente de la sociedad Carlos Roberto Patiño Largacha para que inscriba la medida en el libro de accionistas.

3. Solicita se adicione el numeral 3º del auto, para que se oficie a la Superintendencia de Sociedades, doctoras AYDA JULIANA JAIMES RUEDA Coordinadora de Grupos de Insolvencia en Ejecución y NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO Directora de Insolvencia en Ejecución, para que inscriban la demanda en el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL que se adelanta en esa entidad contra la sociedad FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con NIT. No. 900.067.125-5, de acuerdo con la solicitud de medidas. Remitir el oficio al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

Para RESOLVER, adviértasele al memorialista que las medidas aquí decretadas corresponden a las contenidas en el literal b. del art. 590 del C.G.P., como claramente lo dispone el auto objeto de inconformidad.

1. En ese orden, no se accede a la adición pretendida en el numeral 1º que antecede, como quiera que acorde con lo dispuesto en la citada norma lo permitido es la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro de propiedad del extremo demandado, no la suspensión de anotaciones que en ellos aparezcan registradas, por ello la medida decretada fue la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la demandada Frigorífico San Martín de Porres Ltda.

2. Frente a la petición de adición contenida en el numeral 2º, tampoco resulta procedente, como quiera que la medida fue decretada en la forma

pedida y que corresponde con la ahora solicitada nuevamente. Así mismo, solicitó oficiar a la Cámara de Comercio y Superintendencia de Sociedades, por lo que el oficio fue dirigido a dicha entidad.

Ahora, se advierte en tratándose de acciones la comunicación debe ir dirigida al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad (art. 593-6 del CGP), no a la Cámara de Comercio ni a la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, secretaría proceda a librar la respectiva comunicación al representante legal, gerente, administrador o liquidador de FRIGOFAN S.A. EN REORGANIZACIÓN, comunicándole la medida ordenada en el literal d.3. del auto de abril 6 de 2022 para que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del art. 593 del C.G.P. OFICIAR.

3. No resulta procedente la solicitud de adición contenida en el numeral 3º que antecede, como quiera que corresponde a una nueva medida que no fue solicitada en el escrito de medidas inicial.

Obsérvese que, si bien en aquella oportunidad se solicitó oficiar a la Cámara de Comercio y a la Superintendencia de Sociedades, se estableció que correspondía a las entidades a quienes se librarían las comunicaciones con ocasión de las medidas pedidas y decretadas ya que el texto no contiene una petición clara y concreta de medidas.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac409868f947396ab49360300ec7b32a780f7869b3da03b1b68ab58808ca56f**
Documento generado en 04/05/2022 09:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>